

AUTO No. EPA-AUTO-1843-2023 DE MARTES, 17 DE OCTUBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD CICON S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales, realizó visita de inspección técnica el día 19 de abril de 2022, a la sociedad CICON SAS, con NIT. 890403235-3, ubicada en la avenida La Cordialidad Barrio El Pozón sector Doña Manuela No. 99-44, en Cartagena de Indias; con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones de conformidad a la normativa ambiental, para lo cual generó el Concepto Técnico No. 1962 de fecha 24 de octubre de 2022, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 19 de abril de 2022 a las 08:40 a.m., los ingenieros, Jairo Ortiz y Katherine Prada realizaron visita de seguimiento y control a las actividades que actualmente desarrolla la sociedad CICON SAS, localizado en la avenida La Cordialidad Barrio El Pozón sector Doña Manuela No. 99-44, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos en el AUTO No. EPA-AUTO-0041-2022 DE jueves, 03 de febrero de 2022 a través de la cual se legalizó medida preventiva contra esta sociedad. La visita fue atendida por el señor LEONARDO MARTINEZ JIMENEZ identificado(a) con CC 1047396715 en calidad de Coordinador de sistema de gestión, con teléfono corporativo de contacto 3016402443 y correo electrónico leonardomarjim@hotmail.com.



Figura 1. Georreferenciación del lugar de visita de inspección, Fuente: Google Earth

Al momento de la visita, se pudo constatar los siguientes aspectos, tal como aparecen evidenciados en los anexos de registro fotográfico y acta de visita del presente Concepto Técnico:

2.1 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES Durante la visita se muestra evidencia del avance de la construcción del documento de plan de manejo de la empresa, en el cual se definen cada uno de los programas a implementar para mejorar la gestión ambiental, haciendo énfasis a la gestión de residuos, en la figura 1 se observan para del documento. También se entregan soportes de la disposición de aceite usado y baterías que ya no están en uso. Estos recibos se pueden apreciar en la Figuras 2 y 3.

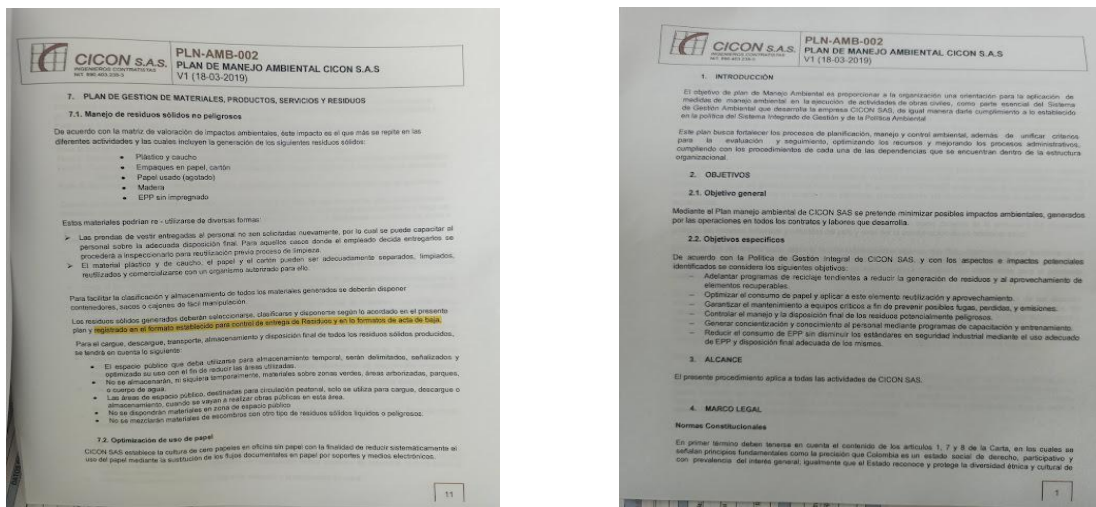


Figura 2. Evidencia construcción de plan de manejo ambiental

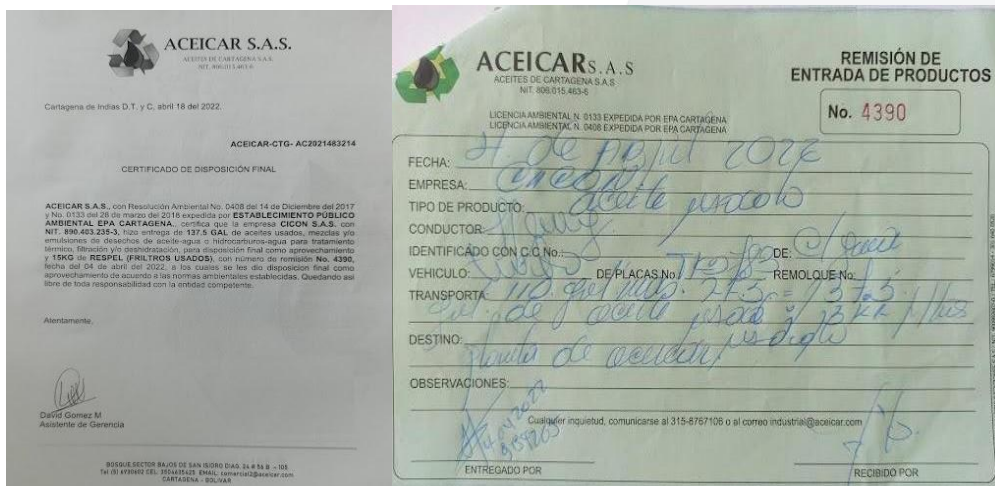


Figura 3. Recibos de disposición de aceites usados



Figura 4. Recibos de disposición de baterías

Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa CICON se pudo evidenciar que aún hay llantas usadas almacenadas en diferentes zonas, que se encuentran a cielo

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

abierto, aún no han seguido la recomendación de realizar disposición con un gestor autorizado, como se aprecia en la Figura 5.



Figura 5. Llantas mal almacenadas

Los RESPEL están almacenados en tanques metálicos, algunos se encuentran expuestos a cielo abierto sin tapa y otros los están ubicando dentro de un contenedor, esto se puede evidenciar en las imágenes de la Figura 6. Por otro lado, se identificó un montículo de aproximadamente 4 m de alto de RCD pétreo tipo asfalto producto del fresado de vías, afirman que proyectan aprovecharlo en el mismo lote.



Figura 6. Almacenamiento de RESPEL y montículo de RCD pétreo tipo asfalto

En la parte trasera del lote aún se logran apreciar RCD tipo hormigón dispuestos en el suelo, estos según la información suministrada están en proceso de fracturación para poder movilizarlos hasta el lugar de disposición final ya que se encontraban en tamaños muy grandes y no se podían transportar en ese estado. Figura 7

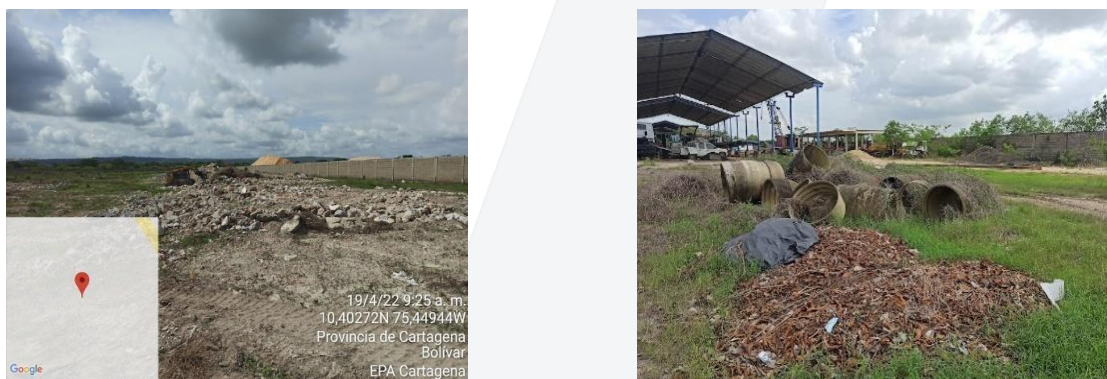


Figura 7. RCD pétreo tipo hormigón fragmentado parte trasera del lote

Por último, en el recorrido también se logró identificar varios montículos de residuos mezclados. Entre los residuos que se pudieron identificar están metales (fragmentos de tuberías sobrantes de proyectos ejecutados por CICON, plásticos, maderas, restos de poda). En la Figura 8 se evidencia lo descrito anteriormente.



Figura 8. Pilas de Residuos solidos

Se identificó la construcción de una estación de servicios privada, que la empresa utiliza para el suministro de combustible de sus vehículos. Esta estación se encontró en muy mal estado, no se identificaron medidas de manejo, contención o prevención de riesgos contra incendios o derrames de hidrocarburos. Tanto el dispensador como los tanques de almacenamiento (son dos) se encuentran en contacto directo con el suelo. Lo anterior puede evidenciarse en la Figura 9. Las actividades de reparaciones de los vehículos se realizan en tres hangares, hangares 2, 3 y 5 identificados en la Figura 1. Para los hangares 2 y 3 no realizan actividades generadoras de RESPEL en virtud de la medida preventiva impuesta, sin embargo, el suelo se encuentra expuesto y no se observan medidas de manejo, así mismo, se identificaron manchas de hidrocarburos producto de las actividades previas realizadas. Para el caso del hangar 5, si bien tiene construida una losa en concreto rígido, no se identifica sistema perimetral de contención para prevenir el derrame o escape de RESPEL o durante las actividades de lavado. Lo anterior se aprecia en la Figura 10.



Figura 9. Estación de servicio privada



Figura 10. Hangares de trabajo, a la izquierda hangares 2 y 3, a la derecha hangar 5

(...)

3.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES Teniendo en cuenta la visita realizada, se puede extraer lo siguiente:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

- No existen medidas de manejo en la estación de servicio privada, así mismo, se encuentra en muy mal estado, existe riesgo contaminación al suelo o incendio.
- No existen medidas de manejo de RESPEL en los hangares 2 y 3
- En hangar 5 si bien se encuentra sobre una superficie rígida (losa en concreto), perimetralmente no tiene un sistema de drenaje o retención que prevenga el escurrimiento o vertimiento de RESPEL al suelo
- Existen puntos donde se encuentran varios residuos sólidos combinados.
- Se identifican aceros en contacto directo con el suelo.
- Se identifican llantas acopiadas a cielo abierto.
- Se identifica RCD pétreo tipo hormigón esparcido por una gran porción del lote.
- Se identifica un montículo a cielo abierto de aproximadamente 4 m de altura de RCD pétreo tipo asfalto producto del fresado de vías.
- No presentan Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos
- No presenta Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

3.3 CONSIDERACIONES CIENTÍFICAS

La emisión y exposición por largos periodos de tiempo de material particulado puede afectar la salud del ser humano y el ambiente. El tamaño de la partícula es determinante, ya que a menor tamaño aumenta la probabilidad de esparcirse por acción del viento e ingresar al organismo de seres vivos a través de las vías respiratorias e incluso llegar a órganos vitales. Según la información reportada por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) las afectaciones a la salud por exposición a material particular son muchas, pero las más relevantes son síntomas respiratorios aumentados, como irritación en las vías respiratorias, tos o dificultad para respirar. Las personas más afectadas a la exposición de material particulado son las que presentan enfermedades de base ya sean cardíacas o pulmonares, niños y adultos mayores.

4 CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el desarrollo de las acciones por parte de la sociedad CICON SAS., ubicada en la dirección Avenida La Cordialidad Barrio El Pozón sector Doña Manuela No. 99-44 del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:

1. La sociedad CICON SAS ha remediado parcialmente las afectaciones observadas previamente que dieron origen a la imposición de la medida preventiva legalizada a través del auto EPA-AUTO-0037-2022 del 2 de febrero de 2022. Lo anterior considerando la suspensión de actividades de quemas, el avance de la realización de un documento de manejo ambiental, la limpieza del lote y de acopio de RESPEL. Sin embargo, aún persiste la contaminación del suelo con RESPEL, infraestructura deficiente y residuos a cielo abierto (RCD, llantas, otros residuos sólidos).
2. Se solicita a la sociedad CICON SAS realizar lo siguiente previo a solicitar el levantamiento de la medida preventiva y retomar actividades generadoras de RESPEL en su taller, se entregan 30 días calendario para que subsane todas las afectaciones e infracciones identificadas:
 - Remediar el daño ocasionado al suelo por vertimiento de RESPEL, implementando sistema de tratamiento para su recuperación (in situ o ex situ). Adicionalmente, implementar las medidas para que el daño no se vuelva a repetir, entre esas mejorar o adecuar la infraestructura donde se genera el RESPEL y exista riesgo de vertimiento, es decir los hangares 2, 3 y 5, así mismo en la estación de servicio privada. Debe tener en cuenta las actividades de limpieza que tengan que realizarse periódicamente, los drenajes por escorrentía y su control, impermeabilizaciones y aislamientos. Lo anterior sin

perjuicio de los permisos y/o autorizaciones a los que haya lugar y el cumplimiento normativo al que esté sujeto.

Dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1. obligaciones del Generador del decreto 1076 de 2015

- *Inscribirse ante EPA Cartagena como generador de RESPEL conforme al artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015*
 - *Elaborar e implementar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.*
 - *Elaborar e implementar un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.*
 - *Separar los residuos sólidos y realizar disposición adecuada con gestores autorizados.*
 - *Dar cumplimiento a las resoluciones 0472 de 2017, 0658 de 2019 y 1257 de 2021 en cuanto a la gestión integral de RCD, así mismo, solicitar PIN Generador a EPA Cartagena con fundamento en el Artículo 5 de la resolución 0658 de 2019, considerando las actividades de limpieza de RCD solicitadas.*
 - *Implementar medidas de mitigación de la generación de material particulado por el acopio del RCD pétreo tipo asfalto, estas medidas incluyen la inversión en herramientas, equipos, infraestructura y procesos a los que haya lugar, lo anterior no exime de la responsabilidad de adelantar los permisos que sean necesarios.*
 - *Acopiar apropiadamente las llantas usadas hasta tanto se realice la disposición final con gestores autorizados.*
3. *Se solicita a la sociedad CICON SAS dar cumplimiento a la Resolución 1326 de 2017 “por la cual se establecen los sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones” expedida por el MADS, específicamente en los siguientes artículos: Artículo 11. Del almacenamiento; Artículo 18. Obligaciones de los consumidores y Artículo 22. Prohibiciones.*
 4. *Previo al aprovechamiento del RCD pétreo tipo asfalto producto del fresado de vías se solicita presentar e implementar un Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición, lo anterior conforme a las resoluciones 0472 de 2017, 0658 de 2019, 112 de 2020 y 1257 de 2021.*
 5. *Se solicita a la sociedad CICON SAS dar cumplimiento al Decreto 1073 de 2015 del Sector Administrativo de Minas y Energía.*

Conforme con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

En consecuencia de lo anterior, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículo 44 del Decreto 2041 de 2014 y en aplicación al Principio de Precaución establecido en el numeral 6, artículo 1 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al representante legal de la sociedad CICON SAS, con NIT. 890403235-3, para que proceda a dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en general.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad CICON SAS, con NIT. 890403235-3, ubicada en la avenida La Cordialidad Barrio El Pozón sector Doña Manuela No. 99-44, en Cartagena de Indias, para que a través de su representante legal se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.1. Remediar el daño ocasionado al suelo por vertimiento de RESPEL, implementando sistema de tratamiento para su recuperación (in situ o ex situ). Adicionalmente, implementar las medidas para que el daño no se vuelva a repetir, entre esas mejorar o adecuar la infraestructura donde se genera el RESPEL y exista riesgo de vertimiento, es decir los hangares 2, 3 y 5, así mismo en la estación de servicio privada. Debe tener en cuenta las actividades de limpieza que tengan que realizarse periódicamente, los drenajes por escorrentía y su control, impermeabilizaciones y aislamientos. Lo anterior sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones a los que haya lugar y el cumplimiento normativo al que esté sujeto.
- 1.2. Dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1. obligaciones del Generador del decreto 1076 de 2015
- 1.3. Inscribirse ante EPA Cartagena como generador de RESPEL conforme al artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015
- 1.4. Elaborar e implementar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.
- 1.5. Elaborar e implementar un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.
- 1.6. Separar los residuos sólidos y realizar disposición adecuada con gestores autorizados.
- 1.7. Dar cumplimiento a las resoluciones 0472 de 2017, 0658 de 2019 y 1257 de 2021 en cuanto a la gestión integral de RCD, así mismo, solicitar PIN Generador a EPA Cartagena con fundamento en el Artículo 5 de la resolución 0658 de 2019, considerando las actividades de limpieza de RCD solicitadas.
- 1.8. Implementar medidas de mitigación de la generación de material particulado por el acopio del RCD pétreo tipo asfalto, estas medidas incluyen la inversión en herramientas, equipos, infraestructura y procesos a los que haya lugar, lo anterior no exime de la responsabilidad de adelantar los permisos que sean necesarios.
- 1.9. Acopiar apropiadamente las llantas usadas hasta tanto se realice la disposición final con gestores autorizados.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO TERCERO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. 1962 del 24 de octubre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este Acto Administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a la sociedad CICON SAS, a los correos electrónicos mr_aminb@ciconsa.com.co y leonardomarjim@hotmail.com. O a quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 56 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRAL FUENTES
Directora General EPA Cartagena

VoBo.: SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: Mauricio Pérez Pérez
Abogado, Asesor Externo -O.A.J.